

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 4 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.966

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 7

(De 22 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE EMPRESTITO ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 8

(De 22 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE EMPRESTITO ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 9

(De 22 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONSOLIDACION Y DE REESCALONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA."

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO No. 10

(De 22 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE ACUERDA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE CONSOLIDACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL CANADA, A TRAVES DE SU AGENCIA EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION (EDC)."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 7

(De 22 de enero de 1992)

"Por el cual se acuerda la celebración de un contrato de Empréstito entre el Gobierno Central y el Banco Nacional de Panamá (BNP)."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración de un Empréstito entre el Gobierno Central y el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por un monto de veinte millones de balboas (B/.20.000.000.00).

En los términos y condiciones siguientes:

Tasa de Interés: El Empréstito estará sujeto a

la tasa de Interés Interbancario de Londres (LIBOR) a un plazo no mayor de un año.

Plazo: El Empréstito tendrá una duración de un (1) año plazo, prorrogable.

Finalidad del Empréstito: Los fondos provenientes de este Empréstito serán utilizados por el Gobierno Central para amortizar y/o cancelar las morosidades de las deudas del Gobierno de la República de Panamá, contraídas con las Instituciones Financieras Internacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Central, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, o en su defecto al Subgerente General del Banco Nacional de Panamá,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

para que suscriban el Convenio de Empréstito, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos, garantías, avales o cualquier otro documento, que a su juicio se requieran o sean necesarios, para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Central, y al Gerente General del Banco Nacional de Panamá o en su defecto al Subgerente del Banco Nacional de Panamá, en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá, para que incluyan en el contrato de empréstito, cuya celebración se autoriza en este Decreto, todos los acuerdos, garantías, avales, modalidades y convenios, que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto, ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO QUINTO: El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos, de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital e intereses, pagaderas por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de empréstito, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la

Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ROBERTO ALFARO E..

Ministro de Comercio e Industrias

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 8

(De 22 de enero de 1992)

"Por el cual se acuerda la celebración de un contrato de Empréstito entre el Gobierno Central y el Banco Nacional de Panamá (BNP)."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración de un Empréstito entre el Gobierno Central y

el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por un monto de veinte millones de balboas (B/.20.000.000.00).

En los términos y condiciones siguientes:

Tasa de Interés: Será una tasa fija de cinco por ciento (5%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado.

Plazo: Este Empréstito tendrá una duración de quince (15) años.

Período de Gracia: El Empréstito tendrá un período de gracia de tres (3) años.

Finalidad del Empréstito: Los fondos provenientes de este Empréstito serán utilizados por el Gobierno Central para amortizar y/o cancelar las morosidades de las deudas del Gobierno de la República de Panamá, contraídas con las Instituciones Financieras Internacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Central, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, o en su defecto al Subgerente General del Banco Nacional de Panamá, en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá, para que suscriban el Convenio de Empréstito, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos, garantías, avales o cualquier otro documento, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Central, y al Gerente General del Banco Nacional de Panamá o en su defecto al Subgerente del Banco Nacional de Panamá, en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá, para que incluyan en el contrato de empréstito, todos los acuerdos, garantías, avales, modalidades y convenios, que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto, ha recibido el concepto favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO QUINTO: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos, de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital e intereses, pagaderas

por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de empréstito, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Envíese una copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ROBERTO ALFARO E..

Ministro de Comercio e Industrias

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 9

(De 22 de enero de 1992)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio de Consolidación y de Reescalamiento entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del Club de París, de fecha 14 de noviembre de 1990, suscrito entre la República de Panamá y los Representantes de los Gobiernos de Bélgica, Francia, Italia, Canadá, los Estados Unidos de América, Suecia, y Dinamarca, (en adelante Países Acreedores Participantes),

se acordó otorgar a la República de Panamá, facilidades para consolidar y reestructurar o refinanciar:

Los pagos de capital e intereses (incluyendo intereses por mora) conforme al acuerdo de consolidación, del 1o. de julio de 1986 entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno de la República de Panamá.

Las facilidades y mejores condiciones financieras se aplicarán:

I) Al 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses morosos) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive, y no pagados y

II) Al 100% de las sumas correspondientes a pagos de capital e intereses no pagados (excluyendo intereses por mora), con vencimientos desde el 1o. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive, y no pagados, de los créditos, préstamos y consolidaciones mencionadas anteriormente.

Que el pago por parte del Gobierno de la República de Panamá de las sumas correspondientes a las obligaciones anteriores será efectuado en 10 pagos iguales, consecutivos y semestrales, el primero de los cuales será hecho el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.

Que según la Minuta del Club de París de 1990, cada país Acreedor Participante o Institución correspondiente de dicho país acreedor, negociará separadamente un Acuerdo Bilateral, con el Gobierno de la República de Panamá, conforme a los términos y condiciones financieras que conciernen a la consolidación, reescalonomiento o refinanciamiento de sus deudas, de acuerdo con las condiciones de dicha Minuta.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete:

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acuérdase la celebración de un Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca a través de su Agencia The Danish Export Credit Council (EKR), a objeto de consolidar y reescalonar el pago de las deudas, conforme a la Minuta del Club de París del 14 de noviembre de 1990 y que hayan sido contraídas así:

Con el Gobierno del Reino de Dinamarca a través de Danish Export Credit Council, su Agencia, The Eksportkreditrådet (EKR), o que estén garantizados o asegurados por dicho gobierno o sus agencias, correspondientes a sumas vencidas y no pagadas, en concepto de capital e intereses (incluyendo intereses por mora), al 31 de octubre de 1990, y el 100% del monto de principal e intereses

(excluyendo intereses de mora), con vencimientos desde el 1o. de noviembre de 1990, al 31 de marzo de 1992, inclusive y no pagados.

El Convenio de Consolidación y Reescalonomiento, se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1.- Deudor: El Gobierno de la República de Panamá.

2.- Acreedor: El Gobierno del Reino de Dinamarca a través de su Agencia Danish Export Credit Council (EKR).

3.- Monto: El monto total a consolidarse y reescalonarse es de aproximadamente US\$1,802,826.23 dólares de los Estados Unidos de América, desglosado en DKK 9,174, 833.95 Coronas Danesas y US\$250,794.77 en dólares de los Estados Unidos de América. El monto a refinanciarse corresponde a la deuda que proviene del repago de principal e intereses (incluyendo intereses por mora) como resultado del acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca el 1o. de julio de 1986.

4. Amortización: El monto consolidado, se amortizará mediante diez (10) pagos sucesivos e iguales, el primero de los cuales se efectuará el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.

5. Intereses: Las tasas de interés sobre los montos consolidados y reescalonados serán las siguientes:

a. Las tasas de interés tentativa a fijarse para las sumas no pagadas hasta el 31 de octubre de 1990 será calculada tal como está pactado en el acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Dinamarca fechado el 1o. de julio de 1986.

b. La tasa de interés para el período del 1o. de noviembre de 1990 hasta el 15 de enero de 1992, serán:

-- Para créditos y pagos en dólares de los Estados Unidos de América (USD) la tasa será de 7.6875% por año.

-- Para créditos y pagos en moneda Danesa (DKK) la tasa será de 10.5% por año.

c. La tasa de interés a partir del 16 de enero de 1992 para créditos en dólares, será la tasa LIBOR, para depósitos en Eurodollar a seis meses más un diferencial de 0.5% anual.

d. La tasa de interés por mora, de los pagos de este acuerdo bilateral, se devengarán desde la fecha de vencimiento del pago respectivo que no se hizo hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del mismo, serán las tasas de interés antes mencionadas más uno por ciento de recargo.

6. Se convertirá a US. dólares la deuda ad-

quirida en coronas danesas, utilizando la tasa promedio prevalenciente en Copenhague el 15 de enero de 1992. Esta Transacción no representará ninguna erogación para el Gobierno de Panamá.

ARTICULO 2º: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador del Gobierno de la República de Panamá, ante el Gobierno del Reino de Dinamarca para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos Acuerdos, Convenios o Documentos que, de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio, se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza:

ARTICULO 3º: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o al Viceministro de Planificación y Política Económica, o al Embajador del Gobierno de la República de Panamá ante el Gobierno del Reino de Dinamarca, para que incluyan en dichos Convenios, Contratos y demás documentos, todos los acuerdos y modalidades que, a su juicio, fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalencientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO 4º: Los Convenios cuya celebración se acuerdan mediante este Decreto, han recibido el concepto favorable de Consejo Económico Nacional.

ARTICULO 5º: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá, en razón de lo acordado en el Convenio de consolidación y Reescalonamiento.

ARTICULO 6º: Facúltase al Cónsul General de la República de Panamá en Copenhague, Dinamarca, en su Carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecida en dicha ciudad, para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para que reciba dentro de su jurisdicción, y en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, directamente relacionados con el Convenio de Consolidación y Reescalonamiento cuya celebración se acuerda en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto de Gabinete.

ARTICULO 7º: Envíese una copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 8º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1992.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 10

(De 22 de enero de 1992)

"Por el cual se acuerda la celebración de un Convenio de Consolidación entre la República de Panamá y el Gobierno del Canadá, a través de su Agencia Export Development Corporation (EDC)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en base a la Minuta de Acuerdo del Club de París, de fecha 14 de noviembre de 1990, suscrito entre la República de Panamá y los Representantes de los Gobiernos de Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Suecia, y los Estados Unidos de América, (en adelante Países Acreedores Participantes), se acordó otorgar al Gobierno de la República de Panamá, facilidades para consolidar y

reestructurar las deudas provenientes de:

A) Créditos Comerciales garantizados o asegurados por los Gobiernos de los Países Acreedores Participantes, o sus Instituciones apropiadas, contratados originalmente por un término mayor de un año y los cuales fueron otorgados al Gobierno de la República de Panamá o garantizados, para efectos de su pago, por dicho Gobierno, conforme a contrato u otro acuerdo financiero, concertado antes del 1o. de enero de 1985.

B) Préstamos de los Gobiernos de los Países Acreedores Participantes, o sus instituciones apropiadas, contratados originalmente por un término mayor de un año y otorgados al Gobierno de la República de Panamá, o/a sus instituciones, y que estaban garantizados para efecto de su pago por dicho Gobierno conforme a un contrato u otro acuerdo financiero, concertado antes del 1o. de enero de 1985; y

C) Los pagos de capital e intereses adeudados, como resultado del acuerdo de consolidación, concertados en base a la Minuta del Club de París, de fecha 19 de septiembre de 1985.

De los créditos, préstamos y consolidaciones mencionadas en el párrafo anterior, lo sujeto a renegociación será lo siguiente:

i) 100% de los montos de principal e intereses (incluyendo intereses morosos) vencidos al 31 de octubre de 1990 inclusive, y no pagados.

ii) 100% de los montos de principal e intereses (excluyendo intereses por mora), con vencimientos desde el 1o. de noviembre de 1990 hasta el 31 de marzo de 1992 inclusive, y no pagados.

Que el pago por parte del Gobierno de la República de Panamá de las sumas correspondientes, a las obligaciones anteriores será efectuado en 10 pagos iguales, consecutivos y semestrales, el primero de los cuales será hecho el 15 de enero de 1997 (fin del período de gracia) y el último el 15 de julio de 2001 (fecha del término de los pagos).

Que de acuerdo con la Minuta del Club de París de 1990, cada País Participante o Institución correspondiente de dicho país acreedor, negociará separadamente un Acuerdo Bilateral, con el Gobierno de la República de Panamá, sobre los términos y condiciones financieras que conciernen a la consolidación, reestructuración o refinanciamiento de sus deudas, de acuerdo con las condiciones de dicha Minuta teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Consejo de Gabinete:

DECRETA:

ARTICULO 1º: Acuérdate la celebración de un

Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Export Development Corporation, (EDC), Agencia del Gobierno de Canadá, a objeto de consolidar, y reescalonar, el pago de las deudas, conforme a la Minuta del Club de París de 1990, para aliviar el servicio de la deuda externa. La deuda sujeta a esta renegociación es la siguiente:

a) Préstamos del Gobierno de Canadá o sus agencias con plazos de vencimiento originales de más de un año y que se concedieron al Gobierno de Panamá o al Sector Público de Panamá, o estaban amparados por una garantía del Gobierno de Panamá o del Sector Público de Panamá, con arreglo a un Convenio concertado con anterioridad al 1o. de enero de 1985.

b) El acuerdo de reescalonamiento de la deuda bilateral (Acuerdo de Reescalonamiento) entre Panamá y la Export Development Corporation, (EDC), celebrado el 20 de enero de 1986.

El Convenio de Consolidación y Reescalonamiento, se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

1.- Deudor Unico: El Gobierno de la República de Panamá.

2.- Acreedores: El Export Development Corporation, una Agencia Corporación del Gobierno de Canadá.

3.- Monto: El monto estimado a consolidarse y reescalonarse es de US\$2,744.605.34 equivalente al 100% del monto de principal e intereses (incluyendo intereses por mora) vencidos al 31 de octubre de 1990, inclusive y no pagados y 100% de los montos del principal e intereses (excluidos los intereses por mora) vencidos desde el 1o. de noviembre de 1990 al 31 de marzo de 1992 inclusive y no pagados, excluyendo intereses por mora.

4. Amortización: El monto a reescalonarse y consolidarse, se amortizará mediante DIEZ (10) pagos semestrales, sucesivos e iguales, el primero de los cuales se efectuará el 15 de enero de 1997 y el último el 15 de julio de 2001.

5. Intereses: Las tasas de interés sobre las deudas consolidadas serán las siguientes:

a) Para el período comprendido dentro del 1o. de noviembre de 1990 y que termina el 15 de enero de 1992 y durante el resto de la vida del Convenio, la tasa de interés será igual a la suma de un diferencial de uno nueve dieciséis por ciento (1 9/16%) anuales sobre la tasa de interés interbancaria de Londres LIBOR para depósitos en dólares a seis meses plazo (según lo determine la Agencia Reuter).

6. Honorario de Administración: Se pagará una comisión por administración de este

Convenio Export Development Corporation, (EDC) de U.S. \$15,000.00 por una sola vez dentro de los 30 días siguientes a la firma de este Convenio.

7. Gastos por Documentación: Se pagarán dentro de los 30 días siguientes a la firma de este Convenio, la suma de U.S.\$ 2,000.00 en concepto de gastos de documentación concernientes a este Convenio, a la Export Development Corporation.

ARTICULO 2º: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá, ante el Gobierno de Canadá para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos acuerdos o documentos que, de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO 3º: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá, ante el Gobierno de Canadá, a fin de que incluyan en dicho Convenio y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios, que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO 4º: El Convenio cuya celebración se acuerda mediante este Decreto, ha recibido el concepto favorable de Consejo Económico Nacional.

ARTICULO 5º: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá, por razón de lo acordado en el Convenio de consolidación y Reescalonamiento, que se autoriza mediante este Decreto.

ARTICULO 6º: Facúltase al Cónsul General de

la República de Panamá, en la ciudad de Ontario, Canadá, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad, para cumplir una misión de orden principalmente económico y administrativa, para que reciba dentro de su jurisdicción y en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos, concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda, contra la República de Panamá, directamente relacionados con el Convenio de Consolidación y Reescalonamiento, cuya celebración se acuerda, en el Artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO 7º: Envíese copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 8º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION del conocimiento público. Escritura Pública No. de 1991 extendida en la ciudad de Panamá (Microfilm). Por este medio se hace público que mediante esta 9629 de 11 de diciembre Notaría Primera del Cir. firmado en la Ficha

113988, Rollo 11315, Imagen 0130 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COMERCIALIZADORA DE ACABADOS INDUSTRIALES, S.A. COAI-SA.**

Panamá, 11 de diciembre de 1991
L-213.711.31

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. Aviso al público que mediante Escritura No. 769 del 30 de diciembre de 1991, expedido en la Notaría Segunda del Circuito de

Colón he comprado al Sr. Antonio Cheng Ho con cédula de identidad personal PE-4-362, el establecimiento comercial denominado **SUPER CARNE CARIBE**, ubicado en la Calle ocho (8) y Central de la ciudad de Colón.

Firma:

LEE LIN OI DE CHENG.
L-216.333.55

Segunda publicación

AVISO

DE COMPRA - VENTA
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público:

1.- Que la sociedad denominada **MUSIC WORLD, S.A.** ha adquirido en Compra - Venta el esta-

blecimiento mercantil denominado **LEVELS**, bajo la licencia No. 40178, Comercial Tipo B.

2. Que la misma se hace efectiva a partir del 15 de enero del año en curso.
L-215.307.85

Segunda publicación

AVISO

Yo, **CARLOS RAFAEL CHONG GUERRERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-89-613, residente en la Barriada Canto del Llano de esta ciudad de Santiago, en calidad de Presidente y Representante Legal de la SOCIE-

DAD ANONIMA FARMACIA SAN JOSE, S.A., ubicada en Soná, Distrito Cabecera, inscrita al Rollo 13298, Imagen 0012, Ficha 131063, la cual es propietaria del negocio denominado **FARMACIA SAN JOSE**, declaro por este medio que he vendido dicho negocio a la Sociedad Anónima **CARYDI, S.A.**, ubicada en Soná, Distrito Cabecera, debidamente inscrita al Rollo 32364, Imagen 0022, Ficha 247387, del Registro Público, representada por la señora **DIDO DALILA DOMINGUEZ DE CHONG**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula

de identidad personal No. 9-92-285, residente en la Barriada Canto del Llano de la ciudad de Santiago de Veraguas. La presente publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio. El debido contrato de Compra y venta es de fecha 25 de enero de 1992.

CARLOS RAFAEL CHONG GUERRERO
C.I.P. N. 9-89-613
Representante Legal

Soná, 27 de enero de 1992.

L-216.623.62
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1949 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"L.A. LOOKS Y DISEÑO"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad **FEDNA, S.A.** señora **EDNA RAMOS AGRAZAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1982, a la solicitud de registro de la marca de

comercio **L.A. LOOKS Y DISEÑO**, Solicitud No. 048726, Clase 3 propuesta por la sociedad **DEP CORPORATION**, a través de su Apoderados Especiales, la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de enero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario

Instructor
DIOSELINA MOJICA DEL DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, enero 27, de 1992
Director
L-216.506.95
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 093-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER:

Que **MIGUEL MONTE-NEGRO MORENO**, vecino del Corregimiento de **GUANICO**, Distrito de **TONOSI** y con cédula de identidad personal No. 7-65-547 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud No. 7-105-81 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 hectáreas con 7900.39 metros cuadrados, ubicados en **CAÑA**

BLANCA, Corregimiento de **GUANICO**, Distrito de **TONOSI**, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de La Palmosa hacia El Jobero
SUR: Terrenos de Hermes González, Quebrada Ceibón y Caña Blanca
ESTE: Camino de El Jobero a Las Palmitas
OESTE: Terreno de Miguel Montenegro Moreno

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **TONOSI** y en la corregiduría de **GUANICO** y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de noviembre de 1991

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-363315
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 092-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al Público:

HACE SABER:

Que **GLADYS ELENA HERRERA DE CORDOBA**, vecina del Corregimiento de **LA LAJA**, Distrito de **LASTABLAS** y con cédula de identidad personal No. 7-83-475, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud No. 7-189-74 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas con 0334.31 metros cuadrados, ubicados en **QUEBRADA VIEJA**, Corregimiento de **BAJO CORRAL**, Distrito de **LAS TABLAS**, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Alejandro Solís, Benigno Domínguez, camino de Oria hacia Bajo Corral
SUR: Terreno de José María Herrera y Benigno Domínguez
ESTE: Terreno Benigno Domínguez y camino hacia Oria
OESTE: Terreno de José María Herrera

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **LASTABLAS** y en la corregiduría de **BAJO CORRAL** y copia del mismo se en-

tregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de noviembre de 1991.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-363312
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 1- Chiriquí
EDICTO No. 245-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agrope-

tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Buena Vista, 26 de noviembre de 1991

LIC. HERNAN CACERES
VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-210.279.94
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento
Regional de Reforma
Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-173-91

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER

Que el Señor **ELIAS ANTIGUA CASTILLO VASQUEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7-91-2181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-130-89 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable en una superficie de 0 hectáreas con 585.63 metros cuadrados, ubicados en PALENQUE, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle
SUR: Catalino Gómez
ESTE: Vereda
OESTE: Nazario Bosquez
Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de SANTA ROSA y copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 3 de diciembre de 1991.

LIC. HERNAN CACERES
VEGA
Funcionario
Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-210.283.30
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO No. 8-073-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER

Que la señora **MARIA LIGIA ARANGO DE PEREZ Y OTRA**, vecina del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. E-3-28238, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-041-90 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha. + 600.00 M2.- ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida Principal hacia a otros lotes
SUR: Diana Santamaría
ESTE: Salomé Trejos Bustamante
OESTE: José Batista Barria

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHILIBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 1991.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
CELIA DE CASTAÑEDA
Secretaría Ad-Hoc
L-210.282.41
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO No. 8-074-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER

Que la señora **BERTA CASTILLO DE GONZALEZ**, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-66-946, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-173-90 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0.622.59 M2. ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anabel María Rodríguez Chávez
SUR: Beralicio Sanjurjo
ESTE: Baltazara Sanjurjo
OESTE: Calle a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TOCUMEN y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 1991.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
CELIA ARROCHA
DE CASTAÑEDA
Secretaría Ad-Hoc
L-210.280.39
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO No. 8-075-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER

Que el señor **ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-286-173, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-009-86 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0785.89 M2.- ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la Transmítica Víctor Fidel Rodríguez

SUR: Vereda a otros lotes
ESTE: Víctor Fidel Rodríguez
OESTE: Camino a otros lotes y vereda a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHILIBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 1991.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc
L-210.283.14
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 083-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER

Que la señora **VALENTINA MARTINEZ ARQUINEZ**, vecina del Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, portadora de la cédula de

identidad personal No. 2-95-1564, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-324-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 8009.13 M2 hectáreas en LOS CERRITOS, Distrito de ANTON, Corregimiento SAN JUAN DE DIOS, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Capilla de Los Cerritos, Liberato Torres SUR: Fabio Rodríguez, Andres Torres
ESTE: Andrea Torres
OESTE: Callejón a El Nance y La Coca, Fabio, Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRAUCIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308711
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 090-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER

Que el señor **JOSE BORIS O. MONTENEGRO CEDENO**, vecino del Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-893, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-552-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has + 1,453.01 Mc hectáreas en BOCA DE LURIA, Distrito de PENONOME,

NOME, Corregimiento TOABRE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Leonardo Sánchez, Arquimedes Sánchez, Río Lura
SUR: Jorge Sánchez, Luciano Sánchez, Qda. La Leonora, camino a Lura Abajo y Boca Lura
ESTE: Camino Lura Abajo y a Boca Lura
OESTE: Río Lura

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de TOABRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de septiembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-241540
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 098-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **NATALIO VARGAS GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de OLA, Distrito de OLA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-84-996, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-016-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has.+ 5235.09 M² hectáreas en EL VARON, Distrito de OLA, Corregimiento EL COPE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: María Sixta Castellón, Juvenia Chari
SUR: Jorge Castellón
ESTE: María Sixta Castellón, Ceferna Smith, Ju-

vencio Chari
OESTE: Camino a Olay y a San Roquito

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OLA, en la Corregiduría de EL COPE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308801
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 128-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **EZEQUIEL ARBOLEDA ROJAS** vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-27-810, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-038-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 5134.32 M² hectáreas en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón a la carretera a El Cope y a otra finca
SUR: Camino a la carretera a El Cope y a la C.I.A.
ESTE: Gladys Fernández
OESTE: Callejón de 500 M

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE

y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308446
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 138-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **TIMOTEO TORIBIO GUEVARA**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 9-80-1761, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-029-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+1707.30 M² hectáreas en JAGUITO, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Servidumbre, camino de tierra que conduce a la carretera principal
SUR: Agustín González
ESTE: Agustín González
OESTE: Servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308553
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 140-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **SABA SANCHEZ QUIJADA**, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-90-947, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1218-89 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie 1Ha.+7571.10 M² hectáreas en EL ROSARIO, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Florencio Coronado Valdéz
SUR: Florencio Coronado Valdéz
ESTE: Florencio Coronado Valdéz
OESTE: Calle hacia El Rosario y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308715
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308694
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 141-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **ROSENDA CORONADO VALDEZ**, vecino del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-745, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-297-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+4398.99 M² hectáreas en EL ROSARIO, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Florencio Coronado Valdéz
SUR: Florencio Coronado Valdéz
ESTE: Florencio Coronado Valdéz
OESTE: Calle hacia El Rosario y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órgano de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador de la Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L-308715
Única publicación

Región 4, Coclé

EDICTO No. 143-91

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé,

HACE SABER:

Que el señor **IGNACIO TRUJILLO MEDOZA**, vecino del Corregimiento de CANAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-27-124, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-303-90 una parcela de tierra estatal adjudicable en la superficie de 0 Has.+ 8000.75 M2 hectáreas en CERMENO, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: José del Carme Morán
SUR: Mercedes Trujillo
ESTE: Angel Rosario, José del Carmen Morán
OESTE: Daniel Trujillo, Zoila Trujillo

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador de la Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.

Secretaria Ad-Hoc

L-308733

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional

Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 003-DRA-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que la señora **ZOILA**

CASTILLO ITURRADO, vecino del Corregimiento de HURTADO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-10-387, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-124-91, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de HURTADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCELA No. 1: Ubicada en LLANITO VERDE, con una superficie de 4 Has.+ 0832.05 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan de la Cruz Díaz y Jorge Boyd Vásquez y otros
SUR: Terreno de Jorge Boyd Vásquez y otros
ESTE: Terreno de Juan de la Cruz Díaz y Qda. El Almendral
OESTE: Terreno de Jorge Boyd Vásquez y otros

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 6 del mes de enero de 1992.

LICDA. GENEVA B. DE

GARRIDO

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-216.906.16

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento Regional

Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 022-DRA-85

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de la Reforma

Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor **SECUNDINO**

RODRIGUEZ GOMEZ Y OTROS, vecino del Corregimiento de RIO ABAJO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-82-53, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-159-80, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCELA No. 1: Ubicada en CAÑO QUEBRADO, con una superficie de 40 Has.+ 2893.71 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera
SUR: Elías Pérez
ESTE: Alfonso Rodríguez
OESTE: Elías Pérez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 14 de marzo de 1985.

Es fiel copia de su original

(Fdo.) ALGIS BARRIOS

Funcionario

Sustanciador

(Fdo.) ECILDA E.

BETHANCOURT

Secretaria Ad-Hoc

L-216.904.70

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento Regional

Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 109-DRA-91

El suscrito, Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de la Reforma

Agraria, al público,

co.

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MANUEL FLORES CASTILLO Y OTRA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-179-662, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-163-91, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCELA No. 1: Ubicada en SANTA ROSA, con una superficie de 2 Has.+ 3.244.33 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Quintero y camino a otras fincas
SUR: Servidumbre a otras fincas
ESTE: Terreno de Antonio Quintero
OESTE: Camino a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 29 del mes de enero de 1992

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-216.905.01

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento Regional

Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, al público,

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 005-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor **NEIRO SOTO LEDESMA**, vecino del Corregimiento de CERMENO, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-85-657, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-097-91, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CERMENO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCELA No. 1: Ubicada en CERMENO, con una superficie de 16 Has.+ 2.111.74 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ramón Cedeño
SUR: Terreno de Aristides Tuñón
ESTE: Terreno Nacionales (Ladera), Donato Herrera, y Eduardo Nicanor Boyd
OESTE: Terreno de Fidelino Cedeño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 20 del mes de enero de 1992.

LICDA. GENEVA B. DE

GARRIDO

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-215.556.96

Única publicación